



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, agosto dos (2) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Luz Mila Cossio Castillo
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0112 - 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se alude a la aplicación de las normas del C.C.A., las cuales fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

Además, en el poder se indica *“declarar la nulidad del acto ficto o presunto o configurado el 26 de marzo de 2012 frente a la petición presentada el 26 de junio de 2012”*, expresión que no tiene concordancia cronológica y que no corresponde, ni con la fecha de recibido del documento que reposa a folios 21 a 22 del expediente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará las segunda y tercera en donde solicita

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 0112 - 00
Demandante: Luz Mila Cossio Castillo
Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

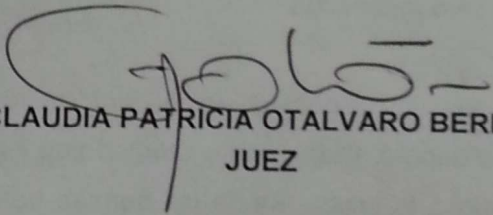
dar aplicación a los artículos 177 y 178 del C.C.A, normas que fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

3. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

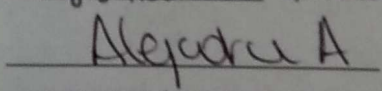
4. Se informará cuál es la dirección en donde la demandante podrá recibir notificaciones, pues la que consta en la demanda corresponde a la de su apoderada judicial.

5. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>12</u> el auto anterior.
Medellín, <u>05 AGO 2013</u> Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria